

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.			Pts.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.		De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
	En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
	Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan 200.	0'30
	A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >		

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 138 de 8 Mayo).

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede amnistía á todos los sentenciados, procesados ó sujetos de algún modo á responsabilidad criminal, sean cuales fueren el Tribunal ó la jurisdicción que hubieran tramitado los procesos ó impuesto las condenas, por razón de los delitos y faltas siguientes:

1.º Delitos y faltas cometidos por medio de la imprenta, el grabado ú otra forma mecánicas de publicidad, ó por medio de la palabra hablada en reuniones ó manifestaciones públicas de cualquier índole exceptuando los delitos de injuria y calumnia contra particulares. En esta excepción no están comprendidos los delitos de injuria y calumnia contra funcionarios y agentes en asunto que se relacione con el desempeño de su cargo.

Los beneficios de esta disposición alcanzarán á las agravaciones de pena que provengán de quebrantamiento de condena por delitos designados en el precedente párrafo.

2.º Los comprendidos en el libro II, título 2.º, capítulo 1.º, secciones 2.ª y 3.ª, y capítulo 2.º, secciones 1.ª y 3.ª, y en los artículos 162, 266, 269, 270 y 273 del Código Penal.

Se exceptúan los delitos comprendidos en los artículos 198, 199 número 1.º, 200 número 1.º y 202.

3.º Los de rebelión y sedición y

sus conexos, cuando los condenados ó procesados no sean militares. Exceptuáanse los delitos comunes y los de agresión á la fuerza armada.

4.º Los cometidos con ocasión de huelgas de obreros, así como las transgresiones previstas y penadas en la ley de Coligaciones y huelgas. Se exceptúan los delitos comunes y los de agresión á la fuerza armada.

5.º Los de desobediencia que hubieran consistido en el quebrantamiento del destierro impuesto por la Autoridad gubernativa, en virtud de las facultades que le concede la ley de 23 de Abril de 1870.

Art. 2.º Las personas que por virtud de los procedimientos á que se refieren los casos anteriores estén detenidas, presas ó estinguendo condena, serán puestas inmediatamente en libertad, si no estuvieren privadas de ella por otra causa, y las que se hallen fuera del territorio español podrán volver á él, debiendo sobreseerse libremente los procesos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren los sujetos por ellos á responsabilidad criminal, salvo la civil, que se reclame á instancia de parte legítima.

Art. 3.º Los que considerándose con derecho á los beneficios de esta ley no hubiesen sido comprendidos en ellos por el Tribunal correspondiente, podrán en cualquier momento solicitarlo del mismo, sin que por razón de plazo pueda irrogarseles perjuicio alguno.

Art. 4.º Se concede también amnistía de las responsabilidades de todo género en que hayan incurrido los que hasta la fecha de esta ley hubieren contraído matrimonio infringiendo las prescripciones legales vigentes para el Ejército y la Armada, y los Sacerdotes y Jueces municipales que los autorizaron.

Art. 5.º Igualmente se concede amnistía á los prófugos y desertores, á los inductores, auxiliares ó encubridores de la desertión y á los cómplices de la fuga de un prófugo. Quedan exceptuados de esta disposición los que desertaron perteneciendo á los Cuerpos de Africa.

Art. 6.º Los prófugos y desertores á quienes se aplique esta gracia, deberán presentarse en el plazo de seis meses si estuviesen en la Península, ó en el de un año si se hallaren fuera de ella, para ser destinados ó incorporados, debiendo todos completar en filas el mismo tiempo que los individuos de su reemplazo y situación.

Los mozos no alistados, así como los prófugos y desertores, podrán acogerse durante los referidos plazos de seis meses y un año á los be-

neficios de la redención del servicio militar ó de la cuota militar, según que pertenezcan á reemplazos anteriores ó posteriores á la vigente ley de Reclutamiento.

El plazo de un año á que se refiere este artículo podrá ser prorrogado por otro igual, con carácter general, para los residentes en Ultramar, cuando así los aconsejaren razones de equidad ó conveniencia pública, á juicio del Gobierno.

Art. 7.º Quedan asimismo incluidos en los preceptos de la presente ley los que hubieran perdido los derechos establecidos para los de cuota, por no haberlo solicitado oportunamente ó por haber dejado de satisfacer cualquiera de los plazos en el tiempo que la ley de Reclutamiento exige, pero sólo á los efectos de concederles un nuevo é improrrogable término de un mes, contado á partir de la promulgación de la presente ley, dentro del cual podrán hacer efectivas las cantidades que dejaron de pagar, recobrando con ello los derechos que perdieron.

De igual beneficio, y en el mismo tiempo, disfrutarán los que por enfermedad ú otros motivos justificados no hubiesen presentado en tiempo oportuno el certificado de aptitud que previenen los artículos 464 y 465 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, y los que, en situación de reserva, hayan dejado de presentarse á las revistas anuales.

Art. 8.º Los Ministerios respectivos dictarán las disposiciones conducentes á la eficacia de la presente ley, y resolverán, sin ulterior recurso, las dudas y reclamaciones que la ejecución de ésta pueda suscitar.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

«Gaceta» núm. 129 de 9 de Mayo.

Comisaría general de Abastecimientos.

Transportes.

Habiéndose hecho observar por esa Delegación Regia á esta Comi-

saría general la frecuencia con que los exportadores de vinos con destino á Francia, sin duda, ante la imposibilidad en estos momentos de introducir sus productos en la nación vecina por carecer de la correspondiente autorización, hacen sus remesas en vagones-cubas consignados á la estación de Barcelona y otras en espera de la mencionada autorización para reexpedirlas una vez concedida por aquéllas, dando lugar éste y análogos casos á detención del citado material en gran número, hasta el punto de entorpecer con ello el tráfico general por la ocupación de vías que dificultan las operaciones necesarias en el servicio de las estaciones:

Considerando que la Real orden de 17 de Noviembre de 1916, estableciendo penalidad por la demora en las descargas de los transportes realizados en material de las Compañías, tenía por objeto no sólo aumentar las disponibilidades del mismo sino también y muy principalmente evitar el daño que su detención podía suponer dificultando las maniobras en las estaciones y la circulación en general:

Considerando que si bien en el presente caso y por tratarse de material de propiedad particular no existía el perjuicio señalado en primer término en el Considerando anterior, si queda subsistente el que supone la dificultad en el consignada con relación á la ocupación de estaciones y entorpecimiento del tráfico:

Considerando que los derechos de custodia establecidos por la tarifa especial de p. v. número 129, aplicable á los transportes de referencia no son suficientes por la cuantía del desembolso que representan á evitar que se produzcan estas detenciones en el crecido número que hoy se producen:

Considerando que la prohibición de reexpediciones consignadas en la Real orden de 15 de Diciembre de 1917, obedece igualmente á la idea de evitar análogos entorpecimientos en el tráfico,

Esta Comisaría general de Abastecimientos ha resultado que se haga extensivos á los vagones de propiedad particular, y en especial á los vagones cubas que se presentan á facturación á partir del día siguiente á la publicación de esta disposición en la «Gaceta de Madrid» lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1916, si bien estableciendo como penalidad para esta clase de material sólo el 75 por 100 de la en aquella disposición consignada, así como los preceptos de la de 15 de Diciembre de 1917, relativa

á la prohibición de reexpedir toda clase de mercancías:

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1918.— J. Ventosa.—Señor Delegado Regio de Transportes.

«Gaceta» núm. 129 de 9 Mayo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

Circular.

A fin de facilitar en cuanto sea posible la elaboración y aplicación de los sustitutos de la gasolina, cuya preparación autoriza el Real decreto de 24 de Enero último, cuando aquéllos sean á base de alcohol neutro que los fabricantes hayan de recibir con el impuesto garantido, para satisfacer el de 10 pesetas por hectolitro, una vez realizadas las mezclas.

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo 6.º del mencionado Real decreto, ha resuelto derogar la Circular de 11 de Febrero próximo pasado, sustituyendo sus disposiciones por las siguientes.

1.º Las refinerías de petróleo y las fábricas de explosivos que se propongan verificar las mezclas referidas, lo participarán á la Administración principal de la renta de la provincia en que radiquen, para que ésta las inscriba en el registro de las fábricas de alcohol desnaturalizado, y presentarán á dicha Oficina los libros en que hayan de llevar las cuentas corrientes de primeras materias y de las mezclas.

Iguals requisitos habrán de cumplir los que establezcan depósitos de alcohol para la fabricación de mezclas en las capitales de provincia que tengan Aduana de primera clase, acogiéndose á la autorización que concede el artículo 6.º del Real decreto.

Las fábricas de alcohol desnaturalizado que preparen esta clase de mezclas abrirán también tantas cuentas corrientes como mezclas distintas elaboren.

2.º En las localidades en que existan Inspectores de la renta del alcohol ejercerán éstos la intervención de los establecimientos en que se preparen las mezclas, y en las restantes los Administradores de las Aduanas designarán el empleado ó empleados de las mismas que hayan de realizarla.

Los Interventores comprobarán la entrada del alcohol, expedirán las certificaciones para la cancelación del impuesto garantido, presenciarán las mezclas necesariamente, comprobarán las cuentas corrientes y liquidarán la cuota de 10 pesetas por hectolitro de alcohol invertido, ajustándose en un todo á lo prevenido en el Reglamento vigente de la renta.

3.º También redactarán los Interventores la estadística trimestral en la forma prescrita para las fábricas de alcohol desnaturalizado en dicho Reglamento; y

4.º Las dietas y gastos de locomoción que devenguen los funcionarios que hayan de realizar la intervención en las refinerías de petróleo y fábricas de explosivos que no estén en localidades donde exista servicio permanente de la renta del alcohol, serán sufragados por los fabricantes.

Lo que se publica para conocimiento general y para su cumplimiento por los funcionarios dependientes de esta Dirección.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1918.—Luis Ferrer Vidal.—Señores Inspectores regionales de la Renta del alcohol y Administradores de Aduanas y de Propiedades é Impuestos.

«Gaceta» núm. 128 de 8 Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Las Palmas la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura castellana que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Sólo pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que hayan obtenido su cargo por oposición ó por concurso y desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante ó de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Abril de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto general y técnico de Logroño, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Para ser admitidos á estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 16 del de 13 de Marzo de 1903:

1.º Ser Catedrático ó Auxiliar numerario de Institutos, y de la misma enseñanza y Sección.

2.º Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.º Los Ayudantes de Instituto é igual Sección que lieven tres años desempeñando el cargo.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fue-

ra de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia, y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación doctrinal propio, y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrá ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Abril de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

«Gaceta» núm. 126 de 6 de Mayo.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Santiago de Cuba, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

José Díaz Vega, casado, de sesenta y seis años, ocupación en el campo, residia en Tamarindo; cuyos fallecimientos ocurrieron en el término municipal de Morón, provincia de Camagüey, durante el mes de Febrero del año 1918.

Plácido González Fernández, natural de Meuras, provincia de Coruña, de veinticuatro años, soltero, jornalero, hijo de Salustiano y de Juana, falleció en Pinar del Mar el 1.º de Agosto de 1917.

Manuel Obeso Noriega, de veintinueve años, soltero, jornalero, vecino del Central Jobabo, en el Sanatorio de la Colonia española de Camagüey, el 19 de Diciembre de 1917.

Jesús Santin, de veintinueve años, soltero, jornalero, con residencia en Ferrocarril del Norte.

Manuel Mora Padilla, de veinticuatro años, soltero, residia en Pta. Alegre.

Madrid 25 de Abril de 1918.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

Cuarta sección.

Número 940.

Requisitoria.

Ruiz Fernández Francisco, hijo de Juan y Ana, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena, provincia de Murcia, procesado por prófugo, comparecerá en el término de treinta días ante Don Pedro Azuar y Barcelona, Teniente de Navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena.

Cartagena 18 de Abril de 1918.—Juez instructor, Pedro Azuar.—El Secretario, Pascual Jimeno.

Número 975.

Requisitoria.

Casanova Navarro Emilio, hijo de Juan y Josefa, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de

edad, señas personales, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, frente natural, producción buena, domiciliado últimamente en Cartagena (Murcia), procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del octavo Regimiento Montado de Artillería, Don José Miralles de Madrazo, residente en el mismo, bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo que se le señala será declarado rebelde.

Valencia 5 de Mayo de 1918.—El primer Teniente Juez instructor, José A. Miralles.

Quinta sección.

Número 970.

Anuncio de subasta.

Don Francisco Lozano Belda, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 7.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyó contra D. Manuel Ramos, Presbítero, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha del día de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Manuel Ramos, Presbítero, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por carecer de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día tres de Junio próximo á las diez de su mañana, en el local de esta Agencia, situado en Fortuna, García Alonso núm. 34, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales, en el *Boletín Oficial* y en la «Gaceta de Madrid», según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cfs.

Un trozo de tierra riego con olivos, en el término municipal de Abanilla, partido de la Huerta y sitio conocido por Mardi, de caber 6 celemines, equivalentes á 33 áreas, 53 centiáreas, 93 decímetros y 84 centímetros; que linda por S. río; M. Francisco Yagües y otros; P. acequia mayor; y N. río Riqueza líquida imponible 26 pasetas.

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licita-

ción, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Fortuna 4 de Mayo de 1918.—El Agente ejecutivo, Francisco Lozano

Además de las condiciones de remate que se insertan, el presente edicto al propio tiempo que sirve de anuncio para la subasta tiene el carácter de notificación al deudor Don Manuel Ramos, Presbitero, á sus herederos caso de haber fallecido ó á cualesquiera otra persona interesada, á quienes se requirieron para que si dan lugar á la enajenación de la finca en la forma acordada, comparezca ó comparezcan el día 6 del próximo mes de Junio en la Notaría de D. Rafael Payá y Pérez, en Fortuna, á las doce de su mañana, que tendrá lugar el otorgamiento de la escritura de venta; advirtiéndole que de no comparecer el ejecutor otorgará tal documento público, á favor del rematante, si lo hubiere, de oficio y en nombre del expresado deudor.

Dado en Fortuna á 4 de Mayo de 1918.—El Agente ejecutivo, Francisco Lozano.

Número 439.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos

en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

Manuel Espejo, 1'96 pesetas.
Jaime Conesa, 6'43.
José Casado, 2'03.
José Gal, 2'28.
Juan Hernández, 5'19.
José Martínez, 1'87.
Juan Pagán, 2'28.
José Ros, 1'77.
José Rodríguez, 1'77.
José Soto, 1'52.
Juan Soriano, 4'05.
José Sánchez, 4'57.
Juana Victoria, 24'57.
Luis Pascual, 9'97.
María Meroño, 1'57.
Pedro García, 3'34.
Manuela Martínez, 7'90.
Alfonso García, 2'48.
Ana Martínez, 7'29.
Ginés Ruiz, 2'02.
Francisco Martínez, 1'52.
Blas Martínez, 1'52.
Diego Sotelo, 3'39.
Francisco González, 1'77.
Francisco Miralles, 2'55.
Manuela Pérez, 2'53.
Gregorio Torres, 6'27.
Juan José Martínez, 1'67.
Juan Domingo Ortega, 2'79.
Francisco Cervantes, 3'90.
Francisco Victoria, 3'90.
Antonio Hernández, 2'53.
Antonio Díaz, 2'23.
Ginés Conesa, 3'01.
Isabel Sánchez, 4'05.
José Cánovas, 1'62.
José Soler, 5'06.
José Valcárcel, 1'92.
Miguel Picazo, 1'67.
Nicolás García, 2'53.
Ginés Martínez, 5'06.
Cayetano García, 2'29.
Rosa Giménez, 6'84.
Sergio Miguel, 21'94.
Salvador Rosario, 2'55.
Eladio López, 9'87.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 15 de Febrero de 1918.—El Agente, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 785.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de Febrero último.

Ordinaria del día 1.º

Presidencia de D. Alfonso A. Carrion Inglés.
Asistieron los Sres. Castaño, Martínez (D. Salvador y D. Alfonso),

Lorente, Llorca, Cortés, Sánchez (D. Anselmo, D. Antonio, D. Vicente y D. Feliciano), Cazorra, Madrona, Pedrero, Dorda, Albaladejo (D. José y D. Cayetano), Escudero, Sanz, Cervantes, Egurquiza, Ruiz, Roche, Pelayo, Frigard, Ortega (D. Julio), Sevilla, Oliver, García (D. Juan), Belmonte y Vidal, siendo aprobada el acta de la anterior.

Leyose la diligencia de no haberse formulado reclamación alguna sobre la lista de electores para Compromisarios y el Ayuntamiento acordó declararla definitiva.

Se procedió al sorteo de los contribuyentes que han de formar la Junta municipal para el año actual, y el resultado fué el siguiente:

1.ª sección.

D. Luis Calandre Lizana.
Miguel Pérez de Haro.
Juan Rodríguez.
Miguel Ruiz Guerrero.
Francisco Conesa Balanza.
José Martínez.
Joaquín Barceid Fraile.
José Martínez Vidal.
Bartolomé Ferro Tallaric.
Francisco Ayala Martínez.
Blas Daria Molina.

2.ª sección.

D. Juan González González.

3.ª sección.

D. Florencio Cerezueta Bastida.
Manuel Martín Ortega.
Antonio Rosique López,
Salvador Ros Ros.
Ignacio García Catalá.
Agustín Garrido Sevilla.

4.ª sección.

D. Pedro Hernández Estrada.
Domingo Pérez Andreu.
Ginés Soto Soto.
Francisco Bosch Montaner.

5.ª sección.

D. Pablo Tomás Sánchez.
Fernando Megias Hernández.

6.ª sección.

D. José García Vaso.
Ginés Murcia Martínez.

7.ª sección.

D. José Rodríguez Sánchez.
Diego Ros Marco.

8.ª sección.

D. José Balsalobre Pérez.
Alfonso Martínez.

9.ª sección.

D. Agustín Malo de Molina y Pico.
Juan Rubio Gomila.

10.ª sección.

D. Juan Bermúdez Vidal.
Napoleón Terrer Perier.

11.ª sección.

D. Juan Antonio Gómez Quiles.
Martín Morales Lebrón.

12.ª sección.

D. José Antonio Castejón Torres.
Angel Sánchez Martínez.

13.ª sección.

D. José Quiñonero Collado.
Juan Navarro Sabiote.

14.ª sección.

D. Eduardo Quiñonero Muñoz.
Francisco Meca Martínez.

15.ª sección.

D. José María Cuenca Sien.
Emilio Egea Méndez.

Se acordó que pase á informe de la Comisión de Sanidad la memoria acerca del estado de los servicios de higiene y salubridad de este Ayun-

tamiento por el Director de los servicios D. Leopoldo Candide é informe del Sr. Alcalde sobre la misma.

El Ayuntamiento quedó enterado de las gestiones realizadas para la designación de Procurador que represente á esta Corporación en los pleitos que tiene pendientes.

Leyose una carta del Sr. Presidente del Círculo frutero referente á las causas que han motivado que el embarque de naranjas se haga por Aguilas y no este punto como se ha hecho siempre y el Ayuntamiento acordó se realicen gestiones cerca de los Cónsules para lograr la rebaja de fletes para facilitar el embarque por este punto.

Leyose una moción de la Comisión de Hacienda, aconsejando al Ayuntamiento la confección de presupuesto extraordinario para atender á sus obligaciones, siendo aprobada con los votos en contra de Sanz y Sánchez (D. Antonio).

Dióse lectura de una moción del Sr. Alcalde, exponiendo su conducta al frente de la Alcaldía y el Ayuntamiento acordó no admitirle la dimisión presentada y que se conceda la confianza de la Corporación para proseguir su labor administrativa.

Ordinaria del día 8.

Presidencia de D. Alfonso A. Carrion Inglés.

Asistieron los Sres. Escudero, Mayas, Cortés, Cervantes, García (D. Pedro Antonio), Pedrero, Dorda, Egurquiza, Castaño, Sánchez (D. Anselmo y D. Antonio), Sanz, Madrona, Albaladejo (D. José), Sánchez (D. Feliciano), Pelayo, Roche, Sevilla, Vidal, Lorca y Ruiz, siendo aprobada el acta de la anterior.

Fué aprobada la distribución de fondos para atender á las obligaciones del corriente mes.

También se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Enero último.

Igualmente fué sancionado un informe de la Comisión de Instrucción pública, proponiendo se concedan cuatro meses de licencia al profesor subvencionado del barrio de la Concepción D. José Castro.

Dióse lectura de un informe de la Comisión de Hacienda, proponiendo se apruebe el padrón del arbitrio sobre paso á través de las aceras, el cual fué aprobado, acordándose que desde luego se proceda á la percepción del citado arbitrio.

Seguidamente se dió lectura de una moción de la Comisión de propios, proponiendo la enajenación por concurso público de los materiales que existen en el Matadero antiguo y los dos caballos inútiles de la brigada de policía, acordándose aprobarla y que se haga el inventario de los efectos que existan para conocer los que puedan interesar por la Corporación.

Fué también aprobada una moción del Sr. Alcalde, proponiendo se solicite sean incluidos en los presupuestos del Estado los créditos necesarios para las atenciones del Instituto general y técnico de esta ciudad.

Leyose un informe de la Comisión de Hacienda y dictamen del Sr. Regidor Síndico proponiendo la aprobación de tarifas para la exacción del arbitrio sobre descarga de mercancías en la vía pública con el fin de cubrir el déficit que existe en el presupuesto del año actual, siendo aprobado y que al expediente se le dé la tramitación prevenida en la Ley.

Y por último se sancionó una moción de la Comisión de Hacienda proponiendo que los gastos de pleitos hechos por el Sr. Anrich, se

abonen con cargo al capítulo correspondiente y lo que fuere de imprevistos.

Ordinaria del día 15.

Presidencia de D. Alfonso A. Carrión Inglés.

Asistieron los Sres. Mayas, Madrona, Pedrero, Dorda, Cortés, Cervantes, Martínez (D. Salvador y Don Alfonso), Castaño, Vázquez, Sánchez (D. Anselmo, D. Feliciano y D. Antonio), Sevilla, Lamo, García (D. Pedro Antonio), Llorca, Frigard, Eguariza y Pelayo, siendo aprobada el acta de la anterior.

Fue sancionada una moción del Sr. Alcalde proponiendo el nombramiento de Vocales para la Junta del Cementerio de Alumbres.

Leyeronse los informes de las Comisiones de Fomento, Propios y Policía, proponiendo se ceda una faja de terreno en la carretera de la Aljorra a D. José Antonio Giménez y la licencia para una casita de mampostería las cuales fueron aprobadas, acordándose autorizar al señor Alcalde Presidente y Sr. Regidor Síndico D. Luis Cortés, para que en nombre y representación de la Municipalidad concurren al acto de otorgamiento de la escritura de venta del terreno de que se trata.

Dióse lectura de un informe de la Comisión de régimen interior proponiendo se amortice la plaza de Jefe de negociado que resulta vacante por el nombramiento de Oficial Mayor.

Leyose otro del señor Vocal Don Luis Cortés proponiendo no se acepte el anterior dictamen y se mantenga la plantilla aprobada, quedando desechado éste por mayoría de votos, y en su consecuencia aprobada la amortización de la referida plaza.

Y por último se acordó que pase a informe de las Comisiones de Alumbrado y de Hacienda la instancia del Sr. Administrador de la Mancomunidad propietaria de la fábrica de gas, suplicando se acuerde asegurar un régimen de pago de las atenciones de alumbrado público que haga posible la continuación del mismo.

Ordinaria del día 22.

Presidencia de D. Alfonso A. Carrión Inglés.

Asistieron los Sres. Pedrero, García Albaladejo, Madrona, Castaño, Sánchez (D. Antonio y D. Vicente), Cervantes, Lorente, Escudero, Mayas, Vázquez, Lamo, Eguariza, Frigard, Dorda, Sevilla y Lorca, siendo aprobada el acta de la anterior.

Dióse lectura de un oficio del señor Presidente de la Junta de Fomento y casas baratas, solicitando el nombramiento de un Concejal para Vocal de aquella, y el Ayuntamiento acordó designar al Sr. Regidor D. Alfonso Martínez Pastor.

Leyose una carta del pensionado de este Ayuntamiento para el estudio de pinturas Don Vicente Ros, ofreciendo un cuadro y la Corporación acordó se haga constar en acta la satisfacción de la misma por el aprovechamiento del pensionado.

El Ayuntamiento acordó aprobar tres informes de la Comisión de Instrucción pública proponiendo el nombramiento de D. José María Lajara, para maestro de la Escuela del Rincón; a D.ª Juliana Hernández López, para la de niñas de Cuesta-Blanca, y a D. José Martínez Torres, para la de niños de Galifa.

Fue sancionado un dictamen de la Comisión de Sanidad aceptando y haciendo suyo el informe del señor Alcalde sobre la memoria del Dr. Cándido, referente al estado actual de los servicios de higiene y salubridad.

Aprobóse otro dictamen de la Comisión de Régimen interior proponiendo se concedan tres meses de licencia a D. Evilio Brull Vila, maestro aparejador.

También se sancionó otro informe de la misma comisión proponiendo se acceda al traslado a esta ciudad, solicitado por el Médico de Canteras Don Vicente Gisbert.

Dióse lectura de otro dictamen de la ya referida Comisión proponiendo las bases para el contrato de suministro de fluido para el alumbrado de la Casa Consistorial, y el Ayuntamiento acordó aprobarlo sin perjuicio de tener en cuenta las disposiciones que existan sobre el servicio público.

Leyose una moción de la Comisión de Hacienda proponiendo que por no existir consignación para obreros eventuales en el presupuesto actual se proceda al despido de los que existan y al pago de los jornales con cargo al capítulo de material de caminos, y la Corporación acordó que la referida moción pase a informe de las comisiones de Policía y Fomento.

Se acordó que pase a informe del Sr. Letrado Consistorial el oficio del Contador de este Ayuntamiento proponiendo que no estando aprobado el presupuesto de la Comisión de Ensanche rija el del año próximo pasado.

Aprobóse una moción de Hacienda proponiendo se autorice la formación de un cuerpo de cobradores de arbitrios a base del personal que presta hoy servicio.

Y por último acordó quede sobre la mesa de Secretaría el informe de la Comisión de Hacienda proponiendo se apruebe el padrón para la percepción del arbitrio sobre solares para el corriente año.

Constitución de la Junta municipal del día 16 de Febrero.

Presidencia de Don Alfonso A. Carrión Inglés.

Asistieron los señores Castaño, Martínez (D. Alfonso), Escudero, Ferro, Davia, Vázquez, Belmonte, Frigard, Rodríguez (D. José), Martínez (D. José), Ros Marco, Navarro, Rosique y Fernández Estrada, siendo aprobada el acta de la anterior celebrada el día cinco de Enero último y después el señor Alcalde dejó constituida la nueva Junta.

Cartagena 28 de Febrero de 1918.

—El Secretario, José Carreño.

Sesión del día 5 de Abril de 1918.

En la de este día dióse lectura del extracto de acuerdos que antecede y el Ayuntamiento acordó prestarle su aprobación y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*. Así resulta del acta. Lo anotó y firmo como Secretario de la Corporación con el visto bueno del señor Alcalde Presidente de la misma.—José Carreño.—V.º B.º Alfonso A. Carrión.

Octava sección

Número 966.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LA UNIÓN

Don Juan José González de la Calle, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

La Junta para el expurgo de los legajos del archivo de este Juzgado, en sesión del 10 de Abril último, y por unanimidad, acordó la declaración de inutilidad de los que á continuación se enumeran, cuyo acuer-

do ha sido aprobado por la Sala de gobierno de la Audiencia del Territorio.

Y á los efectos del art. 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace público, por medio del presente, para que los que fueron parte en los asuntos, ó sus herederos, puedan recurrir dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, ante la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete, y en escrito razonado, contra el expresado acuerdo; previniéndole que de no hacerlo se considerará firme y se resolverá la destrucción de los legajos, por medio del fuego.

Dado en La Unión á cinco de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—El Juez de primera instancia é instrucción, Juan José González de la Calle.—El Secretario de gobierno, Francisco Povo.

Legajos cuya inutilidad se ha declarado

1.º Ejecutoria dimanante de la causa núm. 63 de 1884, por estafa, contra Manuel Cabrerizo López.

2.º Ejecutoria de la causa número 74 de 1884, contra Manuel Cabrerizo López, sobre tentativa de estafa.

3.º Ejecutoria de la causa número 66 de 1884, sobre tentativa de estafa, contra Manuel Cabrerizo López.

4.º Ejecutoria de la causa número 49 de 1884, sobre raptor, que fué sobreseída libremente.

5.º Ejecutoria de la causa número 76 de 1884, sobre injurias á los Tribunales de justicia, sobreseída libremente.

6.º Ejecutoria de la causa número 80 de 1884, por allanamiento de morada, sobreseída libremente.

7.º Ejecutoria de la causa número 81 de 1884, sobre lesiones casuales á José Benítez García.

8.º Ejecutoria de la causa número 82 de 1884, sobre lesiones sobreseída libremente.

9.º Ejecutoria de la causa número 99 de 1884, sobre lesiones sobreseída libremente.

10. Ejecutoria de la causa número 119 de 1884, sobre lesiones sobreseída libremente.

11. Ejecutoria de la causa número 137 de 1884, sobre hurto, contra José Velasco García.

12. Ejecutoria de la causa número 131 de 1884, sobre robo de harira, contra Manuel Carrión Puente, Andrés Alcántara Jiménez, José Quesada García y Antonia Martínez Carrión.

13. Ejecutoria de la causa número 128 de 1884, por asesinato de Antonio López Gómez, contra José Torralba Rodríguez.

14. Ejecutoria de la causa número 102 de 1884, sobre lesiones menas graves á Diego Gómez, contra Tomás Gil Galiana.

15. Causa núm. 290 de 1884, sobre estafa á Juan Payá Micó, contra Antonio Martínez y Martínez.

16. Causa núm. 254 de 1884, sobre lesiones á Leandro Martínez y Martínez, contra José Ortiz.

17. Causa núm. 215 de 1884, sobre hurto de varios efectos en la fábrica de D. Pío Waudosell, contra Fulgencio Conesa Rodríguez y Pedro Conesa Martínez.

18. Ejecutoria de la causa número 395 de 1884, sobre lesiones, contra Angales Modones Martínez.

19. Ejecutoria de la causa número 413 de 1884, sobre lesiones, contra Antonio Valdivia Muñoz.

La Unión fecha ut supra.

Número 976.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Cédula de citación

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento á carta-orden de la Superioridad dimanante de la causa núm. 152 del año 1917, sobre abusos deshonestos, contra Hilario Martínez Giménez, se cita por medio de esta cédula inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», á la testigo Carmen Canabate Ramón, vecina que ha sido de esta población, aunque sin domicilio conocido é ignorándose actualmente su paradero, para que personalmente comparezca ante la Sección 1.ª de esta Audiencia, sita en el Plano de San Francisco el día 18 del mes actual á la hora de las diez, al objeto de prestar declaración en el acto del juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento si no se presentare de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Murcia ocho de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Número 933.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Edicto

Pérez Antonio, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Ave María núm. 36, 2.º, comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado al objeto de declarar en el sumario instruido por este Juzgado con el núm. 50 del año 1918, por el delito de tentativa de evasión.

Murcia 30 de Abril de 1918.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Anuncios

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1918

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para sus ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA - Imp. de Juan Hernández